

Bogotá, D.C., mayo de 2024

Señor(a)  
**ANONIMO**

|                                                                                                                                                                                       |                                  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|
|                                                                                                    |                                  |
|                                                                                                    | Radicado N° <b>S-2024-175836</b> |
| Fecha: 20-05-2024 - 11:56                                                                                                                                                             | Folios: 1 Anexos: - 1400         |
| Radicador: LORELYS LEGUIZAMON DUARTE                                                                                                                                                  |                                  |
| Destino: ANONIMO QUEJA 228-2024                                                                                                                                                       |                                  |
| Consulte el estado de su trámite en <a href="http://www.educacionbogota.edu.co">www.educacionbogota.edu.co</a><br>opción CONSULTA TRÁMITE con el código de verificación: <b>XCLYE</b> |                                  |

**ASUNTO:** Comunicación decisión inhibitoria.  
**EXPEDIENTE:** 228-2024.

I-2024-59263

Cordial saludo,

De manera atenta me permito informarle que, mediante Auto No. 1186 del 27 de marzo de 2024, la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción de la Secretaría de Educación del Distrito, resolvió inhibirse de iniciar acción disciplinaria, dentro del expediente 228-2024, respecto de los hechos descritos por usted en el radicado E-2024-060192 y E-2024-46180, proveído que se anexa debidamente digitalizado en cuatro (04) folios en formato PDF.

Es de anotar que la presente decisión no constituye cosa juzgada, en virtud de ello, si a futuro se aportan serios elementos de juicio que permitan la iniciación de acción disciplinaria se procederá a emitir la actuación correspondiente.

Así mismo le informo, que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Finalmente, le informo que, en caso de requerir, elevar solicitudes, presentar recursos o allegar pruebas, deberá radicar escrito dirigido a la Oficina Control Disciplinario de Instrucción, indicando número del expediente y nombre del investigado, a través de los siguientes canales institucionales dispuestos por la entidad:

- De manera virtual al correo electrónico [contactenos@educacionbogota.edu.co](mailto:contactenos@educacionbogota.edu.co)
- En físico radicado directamente en la Oficina de Servicio al Ciudadano ubicada en la Avenida El Dorado 66-63 de la ciudad de Bogotá D.C. en horario de 07:00a.m. a 04:00p.m.

Atentamente;



**LORELY LEGUIZAMÓN DUARTE**

Contratista

Oficina Control Disciplinario de Instrucción

Secretaría de Educación del Distrito

*Profesional Comisionado: Leonor Emilsen Baquero*

**OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO DE INSTRUCCIÓN  
AUTO MEDIANTE EL CUAL SE INHIBE DE INICIAR UNA ACTUACIÓN  
DISCIPLINARIA**

|                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|-----------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Expediente:</b>          | 228-2024                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <b>Investigado:</b>         | En Averiguación de Responsables                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <b>Cargo desempeñado:</b>   | Por establecer                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>Dependencia:</b>         | Por establecer                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>Conducta:</b>            | Posibles irregularidades en la asignación de plazas ofertadas para la jornada nocturna toda vez que al parecer los rectores y rectoras las niegan con el argumento de que hace rato no se nombran docentes en la noche y que, sin embargo, en el Colegio de Engativá Miguel Antonio Caro IED al parecer sí no se nombran docentes en la noche no tiene objeto una coordinación por encargo, con lo cual se podría generar un detrimento patrimonial |
| <b>Fecha de los Hechos:</b> | N/A                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>Quejoso:</b>             | Anónimo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| <b>Auto No.</b>             | 1186                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>Fecha:</b>               | 27 MAR 2024                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

El Jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción de la Secretaría de Educación del Distrito (SED), en uso de las facultades legales contempladas en los artículos 86 y 209 de la Ley 1952 de 2019 y demás normas concordantes procede a analizar la viabilidad de inhibirse o de iniciar la acción disciplinaria dentro del asunto de la radicación.

**ANTECEDENTES**

Mediante radicado E-2024-46180 del 4 de marzo de 2024, el Procurador Segundo Distrital de Instrucción de Bogotá remitió por competencia escrito anónimo.

En el escrito se señaló:

Av. El Dorado N° 66 – 63  
PBX.: 324 10 00  
Código Postal.: 111321  
[www.educacionbogota.edu.co](http://www.educacionbogota.edu.co)  
Información.: Línea 195

LA SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA VULNERA LOS DERECHOS DE QUIENES EN AUDIENCIA PUBLICA PEDIMOS LAS PLAZAS OFERTADAS Y QUE RESULTARON SER NOCTURNAS. LOS RECTORES Y RECTORAS SE DIERON EL LUJO DE NO ACEPTARNOS, CON LA ARGUMENTACIÓN DE QUE NO SE NOMBRAN DOCENTES EN LA NOCHE DESDE HACE AÑOS, LO CUAL ES INCOHERENTE, PORQUE COMO SE PUEDE VERIFICAR EN EL CASO ESPECÍFICO DEL COLEGIO DE ENGATIVÁ MIGUEL ANTONIO CARO IED, TIENE 3 DOCENTES DE ÁREA DE PLANTA, 1 DOCENTE PROVISIONAL DE ÁREA Y 1 ORIENTADOR DE PLANTA, ADEMÁS CUENTA CON 1 COORDINACION EN ENCARGO. SI NO SE NOMBRAN DOCENTES EN LA NOCHE, ENTONCES CUÁL ES LA RAZÓN PARA TENER UNA COORDINACIÓN EN ENCARGO, QUE GENERA DETRIMENTO PATROMONIAL, PORQUE ESE ENCARGO GENERA UNA VACANTE PROVISIONAL, QUE NO SE REQUIERE Y ES DOBLE PAGO, SIN CONTAR CON LOS PAGOS AL CARGO DEL RECTOR POR JORNADA, AHORA BIEN, LA CANTIDAD QUE SE PUEDE VERIFICAR EN LA PLATAFORMA DE MATRÍCULA NO TIENE MAS DE 60 ESTUDIANTES, CANTIDAD QUE ES AUDITABLE. COMO EN ESTE CASO, HAY VARIOS MÁS EN EL DISTRITO CAPITAL. SE EXIGE RESPETO A LA ESCOGENCIA DE PLAZA Y NO AL PAGO DE ENCARGOS POR LAS PLAZAS QUE SI EXISTEN

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1952 de 2019 la acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.

Frente a la queja anónima se debe decir que la Ley 1952 de 2019 señala: **“Artículo 86. Oficiosidad y preferencia.** La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, **y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.**

**El Artículo 38 de la Ley 190 de 1995, señala:** Lo dispuesto en el artículo 27 numeral 1º de la Ley 24 de 1992 se aplicará en materia penal y disciplinaria, **a menos que existan medios probatorios suficientes sobre la comisión de un delito o infracción disciplinaria que permitan adelantar la actuación de oficio.**

La Ley 24 de 1992. “Por la cual se establecen la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo y se dictan otras disposiciones en desarrollo del artículo 283 de la Constitución Política de Colombia.” **Artículo 27 señala:** Para la recepción y trámite de quejas esta Dirección se ceñirá a las siguientes reglas: (...).

**1. Inadmitirá quejas que sean anónimas o aquellas que carezcan de fundamento. Esta prohibición será obligatoria para todo el Ministerio Público”.**

Av. El Dorado N° 66 – 63

PBX.: 324 10 00

Código Postal.: 111321

[www.educacionbogota.edu.co](http://www.educacionbogota.edu.co)

Información.: Línea 195

Al respecto el artículo 81 de la Ley 962 de 2005 determina que: ***“Ninguna denuncia o queja anónima podrá promover acción jurisdiccional, penal, disciplinaria, fiscal, o actuación de la autoridad administrativa competente (excepto cuando se acredite, por lo menos sumariamente la veracidad de los hechos denunciados) o cuando se refiera en concreto a hechos o personas claramente identificables”***.

(Cursivas y negrillas fuera de líneas).

A partir de la normatividad antes reseñada, se podría decir que la queja anónima que nos ocupa debe ser inadmitida, por no ceñirse a los requisitos antes señalados, es decir carece de fundamento.

Nótese como de forma poco concreta se relatan unos presuntos hechos consistentes en que al parecer en audiencia pública algunos maestros piden plazas ofertadas que resultan ser nocturnas y que, sin embargo, los rectores las niegan bajo el argumento que ya no se nombran profesores en la noche desde hace años. No obstante, que en el Colegio Miguel Antonio Caro IED hay un coordinador en la noche entonces que cuál es el objeto si no existen docentes en la noche. Obsérvese que el quejoso no expuso quiénes realizaron la solicitud, cuáles plazas fueron ofertadas, la fecha de las audiencias públicas, tampoco se señaló el nombre de los rectores ni de qué colegio posiblemente las negaban, denotándose que se trata de hechos genéricos e inconcretos.

Así las cosas a juicio del Despacho, los hechos descritos se tornan disciplinariamente irrelevantes, por lo cual se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto en artículo 209 de la Ley 1952 de 2019 donde se señala que: “Cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa, o cuando la acción no puede iniciarse, el funcionario de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna”. (El subrayado es del Despacho para resaltar la causal).

En todo caso si en el futuro se aportan elementos adicionales que permitan el ejercicio de la acción disciplinaria se podrán reabrir las diligencias.

En mérito de lo expuesto, El jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:**        **INHIBIRSE** de adelantar acción disciplinaria dentro de la Queja 228-2024, respecto de los hechos descritos por el ciudadano anónimo, por las razones expuestas en este auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:**        Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

... Continuación Auto Por medio del cual se Inhibe de Adelantar Actuación Disciplinaria

Página 4 de 4

**ARTÍCULO TERCERO:** COMUNICAR la presente decisión al ciudadano anónimo, en su calidad de quejoso. Es de anotar que la presente decisión no constituye cosa juzgada, en virtud de ello, si a futuro se aportan serios elementos de juicio que permitan la iniciación de la acción disciplinaria se procederá a emitir la actuación correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO:** COMUNICAR la presente decisión a la Procuraduría Segunda Distrital de Instrucción de Bogotá.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁLVARO MONSALVE VELOZA**

Jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción

Proyectó: Leonor Emilsen Baquero Córdoba-Abogada Contratista-